



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-I09-016424

Lima, 4 de abril de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00405-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1123-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SERVICENTRO M&H S.A.C¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SERVICENTRO M&H S.A.C – PARAJE PATA HUACCTA, CARRETERA PUQUIO – NASCA KM 152-380
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUQUIO, PROVINCIA DE LUCANAS, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIAS : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA AUTORIDAD SUPERVISORA
DECLARACIÓN ANUAL DE RESIDUOS SOLIDOS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de febrero de 2025; y, demás actuados en el expediente,

I. ANTECEDENTES

- Del 11 al 19 de mayo de 2022, la Oficina de Enlace de Coracora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en lo sucesivo, **OE Coracora o Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión de gabinete² (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**), en la unidad fiscalizable Servicentro M&H S.A.C ubicado en Paraje Pata Huaccta, Carretera Puquio- Nasca KM. 152 + 380, distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho (en lo sucesivo, **el Servicentro M&H S.A.C.**) de titularidad de Servicentro M&H S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00060-2022-OEFA/ODES-ICA del 31 de mayo de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la OE Coracora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- El 27 de diciembre de 2024, se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00634-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 20 de diciembre de 2024³ (en lo sucesivo, **Resolución**

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20600014910

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**
Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

(...)

b) En gabinete: Acción de supervisión que se realiza desde las sedes del OEFA y que implica el acceso y evaluación de información vinculada a las actividades o funciones del administrado supervisado.

Artículo 16.- Acción de supervisión en gabinete

16.1. La acción de supervisión en gabinete consiste en el acceso y evolución de información de las actividades o función es desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables.

16.2. En caso la Autoridad de Supervisión analice información distinta a la presentada por el administrado supervisado, esta debe ser notificada para efectos que en el plazo de cinco (05) días hábiles presente documentación que considere pertinente.

³ Cabe precisar que de la verificación del Sistema de Gestión Electrónica Documentaria (en adelante, SIGED del OEFA) se advierte que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito y acuse de recibido el **26 de diciembre de 2024 a las 04:49:20 PM**; sin embargo, tomando en consideración que la notificación de los actos debe realizarse en día y hora hábil(*), se tomará en cuenta que la notificación de la Resolución Subdirectoral N° 00634-2024-OEFA/DFAI-SFEM se realizó el 27 de diciembre de 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Subdirectoral), mediante la cual, la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El 23 de enero del 2025, mediante escrito con registro ingresado N° 2025-E01-012305, el administrado presentó los descargos que contradicen las consideraciones contenidas en la Resolución Subdirectoral sobre los hechos imputados (en adelante, **primer escrito de descargos**).
5. El 27 de enero de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) envió a la SFEM el Informe N° 00113-2025-OEFA/DFAI-SSAG, a través del cual remitió la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. Posteriormente, el 7 de febrero de 2025⁴, mediante la Carta N° 00100-2025-OEFA-DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de febrero de 2025 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
7. El 28 de febrero de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-028120 el administrado presentó sus descargos respecto a único hecho imputado (en lo sucesivo, **segundo escrito de descargos**).
8. El 26 de marzo de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 00573-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en lo sucesivo, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual realiza el cálculo de la multa del presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 **Hecho Imputado N° 1:** El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, respecto a la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la realización y/o ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc.)

a) **Normativa ambiental aplicable**

9. Cabe indicar que, el literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), establece que el OEFA tiene la facultad de practicar cualquier diligencia de investigación, o prueba que considere necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, y, en el marco de ello, tiene la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.

(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo 18°.- **Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad”.

⁴ Cabe precisar que la notificación se realizó a la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 7.02.2024 y acuse de recibido el mismo día a las 10:51:20 AM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. De esta manera, en la Ley del SINEFA se otorga al OEFA la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales, dotándole de atribuciones para solicitar toda aquella información relacionada con las disposiciones legales que son materia fiscalizable por parte de este organismo.
11. En concordancia con ello, en el literal a) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**) se dispone que el supervisor tiene la facultad requerir a los administrados la presentación de documento vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; y, en general, toda información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
12. Asimismo, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión, establece que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un periodo mayor, **debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera**.
13. Al respecto, cabe mencionar que, los requerimientos de información que realice el OEFA deben ser acordes con lo prescrito en el artículo 180° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**)⁵ que señala que el requerimiento de información se cursará mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.
14. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA) en reiterados pronunciamientos⁶ ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretende fiscalizar; lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración.
15. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, mediante Resolución N° 0106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, el TFA señaló que se cumple con este requisito cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

⁶ Véase, mínimamente, las Resoluciones N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, la Resolución N° 295-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 12 de junio de 2019, la Resolución N° 444-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 30 de setiembre de 2019, la Resolución N° 042-2019-OEFA/TFA-SE del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 030-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020, la Resolución N° 108-2020-OEFA/TFA-SE del 9 de julio de 2020, la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, y la Resolución N° 120-2021- OEFA/TFA-SE del 27 de abril de 2021.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

16. En ese sentido, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado tiene la obligación de presentar la información requerida por la Autoridad de Supervisión en el plazo, forma y condición de cumplimiento.
17. Por ello, el incumplimiento de la obligación constituirá la infracción prevista en el literal b) del artículo 3° y en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD.

b) Análisis del Hecho Imputado N° 1

18. Mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA con registro N° 2022-I09-016424 del 9 de mayo del 2022 y notificada al administrado el 11 de mayo de 2022⁷, Autoridad Supervisora requirió al administrado, que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de su notificación; entre otras, la siguiente documentación:

(...)

5. *Documentos que acrediten la realización y/o ejecución de los Plan de Capacitación en Temáticas Ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc.).*

(...)

19. Para tal efecto, tal como se indicó previamente, la Autoridad Supervisora le otorgó al administrado un plazo de cumplimiento de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta; sin embargo, el administrado mediante Carta S/N del 16 de mayo de 2022 con registro N° 2022-E01-045443 solicitó ampliación de plazo. En consecuencia, la OE Coracora mediante Carta N° 00018-2022-OEFA/ODES Ica, notificado el 17 de mayo, se le otorga un plazo adicional de dos (2) días hábiles adicionales⁸ contados a partir del día siguiente de la notificación de la carta; es decir, el administrado **tenía hasta el 19 de mayo del 2022** para remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora.
20. Sobre este punto, resulta oportuno precisar que, el artículo 64° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en lo sucesivo, **RPAAH**)⁹ refiere que todo el personal contratado propio o subcontratado de la Estación de Servicio deberá contar con capacitación actualizada (cada año) sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental de las actividades de hidrocarburos. Es decir, que el Plan de capacitaciones en temas ambientales está relacionado a las charlas informativas actualizadas que todo el personal del establecimiento, anualmente debe recibir sobre la materia antes referida.
21. Ahora bien, de la revisión efectuada en el SIGED del OEFA, esta Autoridad verificó que

⁷ Cabe señalar que, en virtud de lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA-CD el 4 de julio de 2020, dicha carta se considera recibida por el administrado el 11 de mayo del 2022, toda vez que fue efectivamente depositada en la casilla electrónica del administrado a las 04:55:44 PM horas del 10 de mayo de 2022, conforme a la “Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica”; y, siendo que dicho documento fue depositado fuera del horario establecido por el OEFA (8:30 AM a 04:30 PM), la notificación surte efectos a partir del día hábil siguiente.

⁸ Con registro N° 2022-I09-016424

⁹ **Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**

Artículo 64.- Capacitación del personal

Todo el personal, propio y subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento. En el caso de visitantes a las instalaciones de hidrocarburos, se deberá dar una charla informativa que contenga aspectos de seguridad y de protección ambiental. Los Titulares deben contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual será cumplido anualmente y remitido como parte del Informe Ambiental Anual a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el 18 de mayo del 2022 mediante escrito con registro N° 2022-E01-046448¹⁰, el administrado presentó información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA, señalando lo siguiente:

Imagen N° 1: Extracto del escrito con registro N° 2022-E01-046448

5.- Documentos que acrediten la realización y/o ejecución de los Plan de Capacitación en Temas Ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc).

Se adjunta documentos de capacitación de la empresa: "Servicentro M&H S.A.C.". (Anexo 05).

22. Sin embargo, de la revisión del Anexo 5 del escrito con registro N° 2022-E01-046448, se verificó que el administrado no presentó la información solicitada correspondiente a acreditar la ejecución de sus Planes de Capacitación en temas ambientales del año 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, certificados de capacitación, registro fotográfico, entre otros), adjuntando solo certificados de capacitación de Servicentro M&H S.A.C, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2: Certificados adjuntos en el escrito con registro N° 2022-E01-046448



1. Buenas prácticas ambientales para la Estación de Servicios de fecha 29 de mayo de 2019.
2. Charla sobre el cuidado sobre la biodiversidad en una estación de servicios de fecha 13 de junio del 2020.
3. Uso adecuado de las máquinas de despacho en la estación de servicios de fecha 15 de setiembre del 2020.
4. Seguridad, Salud y Medio Ambiente en estaciones de servicios de fecha 28 de enero del 2021.

23. De lo mencionado, resulta importante precisar que, respecto a la condición de cumplimiento del requerimiento señalado por el TFA mediante la Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, esta Autoridad analizó el requerimiento efectuado por la Autoridad Supervisora mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, y verificó que cumple con el contenido mínimo exigido, toda vez que:

- (i) Cuenta con un plazo determinado para su cumplimiento; **hasta el 19 de mayo de 2022;**

¹⁰

Cabe precisar que, que en el análisis del hecho imputado N° 1 de la Resolución Subdirectoral e Informe Final de Instrucción, se consignó por error involuntario (de tipeo y numérico) el número de registro 2022-I09-016424, siendo el número de registro correcto N° 2022-E01-046448, tal como se consigna en el Informe de Supervisión N° 00060-2022-OEFA/ODES-ICA. Al respecto, resulta importante resaltar que dicha corrección no afectó el derecho de defensa del administrado; asimismo, no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella sobre la Resolución Subdirectoral N° 00634-2024-OEFA/DFAI-SFEM e Informe Final de Instrucción N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFEM corresponde corregir el referido error material, de conformidad con lo dispuesto numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (ii) Señala la forma en la cual debe ser cumplida; la documentación deberá ser presentada a través de la mesa de partes virtual del OEFA; y <https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/trámite>, o a través de mesa de partes físico de la OE Coracora;
 - (iii) se explica la condición de cumplimiento, pues se detalla claramente la documentación específica que se solicita.
24. Sobre el particular, el TFA se ha pronunciado de forma reiterada y uniforme¹¹, en el sentido que el cumplimiento de la obligación materia de análisis resulta especialmente importante a efectos de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental, la cual en sentido amplio comprende a las acciones de supervisión de las obligaciones ambientales de los administrados.
25. Asimismo, el TFA¹² ha señalado que la no remisión de la información requerida por la Autoridad Supervisora en el plazo otorgado tiene naturaleza instantánea, toda vez que se configura en un solo momento. Así pues, con el plazo otorgado para la presentación de la información requerida por la Autoridad de Supervisión se agota también la conducta infractora; por tal motivo, pese a que con posterioridad a la comisión de la infracción el titular pueda remitir la información requerida, ello no significa que dichas acciones constituyan una subsanación de la conducta infractora.
26. Por lo tanto, en la Resolución Subdirectorial se concluye que el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora, mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, correspondiente a presentar los documentos que acrediten la ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (**lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc.**).
- c) Análisis de descargos**
27. Mediante el primer escrito de descargos, el administrado señaló que la información requerida mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA fue presentada al OEFA el 18 de mayo de 2022, dentro del plazo establecido (adjunta cargo), tal como refiere el mismo OEFA.
28. Asimismo, en el segundo escrito de descargos, el administrado, precisa que los certificados presentados en el escrito del 18 de mayo de 2022, son emitidos a nombre del mismo Servicentro M&H S.A.C, debido a que todos los trabajadores que laboraron en dichos periodos fueron capacitados; para lo cual, adjunta en el segundo escrito de descargos, las boletas de pago de los trabajadores que fueron capacitados en el 2019, 2020 y 2021, así como la lista de participantes de dichas capacitaciones, y los certificados emitidos a cada trabajador capacitado.
29. De lo mencionado, corresponde a esta Autoridad¹³ analizar lo alegado por el administrado en el primer y segundo escrito de descargo; por lo cual, cabe precisar que, si bien el

¹¹ Ver Resoluciones N° 078-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 079-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 29 de noviembre de 2017, N° 086-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de diciembre de 2017, N° 169- 201 8-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de junio de 2018.

¹² Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM considerandos del 44 al 51. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1358394/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B0%20073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.pdf>

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado presentó el 18 de mayo de 2022, certificados de capacitación a nombre de Servicentro M&H S.A.C de los periodos 2019, 2020 y 2021; sin embargo, no presentó la lista de participantes, registro fotográfico, y certificados emitidos (al personal capacitado), documentos que fueron requeridos por la Autoridad Supervisora en el punto 5 de la Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA, y que evidenciarían la ejecución de los **Planes de Capacitación en temas ambientales de los años 2019, 2020 y 2021**.

30. Al respecto, resulta oportuno señalar que el TFA¹⁴ en reiterados pronunciamientos, ha considerado que el administrado tiene la obligación de proporcionar la información o datos requeridos por la Autoridad de Supervisión de forma exacta, completa y oportuna (dentro del plazo legal otorgado). Por este motivo, el no remitir la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el plazo, forma y modo establecido, constituye una infracción administrativa, tal como se encuentra establecido en el literal b del artículo 3 de la RCD N° 042-2013-OEFA/CD.
31. Asimismo, es importante tener en cuenta que la presente conducta infractora, referida a no remitir la información al OEFA, **constituye una infracción de tipo instantánea, dado que dicha acción debió ser cumplida en un periodo determinado de tiempo, en este caso, el administrado tenía como plazo máximo hasta el 19 de mayo del 2022 para remitir la información**; por lo que las acciones posteriores realizadas por el administrado destinadas a informar fuera de dicho periodo de tiempo no corrigen la conducta infractora.
32. En ese sentido, los certificados de capacitación de los trabajadores, las boletas de pago, la lista de participantes presentados en el segundo escrito de descargo, y que acreditarían la ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los años 2019, 2020 y 2021; no subsanan la presente conducta infractora, toda vez que, como se ha señalado líneas arriba, la presente conducta constituye una infracción de tipo instantánea.
33. De lo mencionado, se advierte que el administrado no cumplió con presentar la documentación en la forma, modo y plazo requerido por la Autoridad Supervisora mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, toda vez que, omitió presentar la lista de participantes, registro fotográfico, y certificados emitidos (al personal), documentos que acreditarían la ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los años 2019, 2020 y 2021.
34. Por las razones expuestas, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en sus escritos de descargos
35. En ese sentido, esta Autoridad concluye que el administrado incumplió con lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora, mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, correspondiente a presentar los documentos que acrediten la ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc.).
36. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa sobre el hecho imputado N° 1**.

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)

¹⁴

Ver considerando 33 y 34 de la Resolución N° 453-2023-OEFA/TFA-SE.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

II.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

a) Normativa ambiental aplicable:

37. Al respecto, el artículo 3° del RPAAH, establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
38. Asimismo, el artículo 55° del RPAAH, señala que los residuos sólidos en cualquiera de las actividades de hidrocarburos serán manejados de manera concordante con Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**) y su Reglamento y demás normas sectoriales correspondientes.
39. En concordancia con lo anterior, en los literal f) e i) del artículo 55° del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**), concordado con el artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**), los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
40. Por lo que, el administrado, en su condición de generador de residuos sólidos no municipales, tiene la obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **DAMRS**) del Servicentro M&H S.A.C., **correspondiente al año 2020, hasta el 23 de abril de 2021; y, para el año 2021, hasta el 25 de abril de 2022; de acuerdo con la forma y el plazo señalado por la norma.**
41. Cabe precisar que mediante Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE del 28 de setiembre de 2023, el TFA señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por tres (3) elementos fundamentales:
- (i) **El plazo:** el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, conforme lo establecido en artículo 13° del Reglamento de la LGIRS.
- (ii) **La forma:** Los generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un instrumento de gestión ambiental deben presentar la DAMRS en formato digital y a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos No Municipal (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(iii) **El modo:** La DAMRS contiene la información tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS, el cual podría ser sujeto a modificaciones previa comunicación con el Ministerio del Ambiente (en lo sucesivo, **MINAM**) vía mesa de partes.

42. En este sentido, solo podrá afirmarse el cumplimiento de esta obligación a cargo de los administrados, siempre que concurren los tres (3) elementos (plazo, forma y modo) previstos en la norma; razón por la cual, el incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS.
43. Finalmente, cabe señalar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos.

b) Análisis de los hechos imputados N° 2 y 3

44. Conforme lo señalado en el Informe de Supervisión, de la revisión efectuada en el SIGERSOL del MINAM, se verificó que el administrado no reportó la DAMRS 2020 y 2021 respecto del Servicentro M&H S.A.C. Sin embargo, esta Autoridad procedió a la revisión de la plataforma SIGERSOL, advirtiendo que el administrado ha reportado la DAMRS 2020 y 2021 fuera del plazo, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 3. Medios probatorios que acreditan la no presentación de la DAMRS 2020 y 2021 a través del SIGERSOL en el plazo establecido

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600014910

Estado: --Seleccione--

Año: 2020

Buscar

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20600014910-2022	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2020	20600014910	SERVICENTRO M & H S.A.C.	22/06/2022	VALIDADO	Ingresar

(1 of 1) 1 10

Nota: Pantallazo del SIGERSOL, en el que observa que el administrado registró la DAMRS del año 2020, el 22 de junio de 2022.

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600014910

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20600014910-2022	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2021	20600014910	SERVICENTRO M & H S.A.C.	22/06/2022	VALIDADO	Ingresar

(1 of 1) 1 10

Nota: Pantallazo del SIGERSOL, en el que observa que el administrado registró su DAMRS del año 2021, el 22 de junio del 2022.

Fuente: SIGERSOL del MINAM

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

45. Cabe precisar que el administrado, tenía como plazo para presentar en la plataforma SIGERSOL, la DARMS **correspondiente al año 2020, hasta el 23 de abril de 2021, y**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

para el año 2021, hasta el 25 de abril de 2022. Sin embargo, dichas DARMRS fueron presentadas fuera del plazo señalado por norma, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 01. Informe Ambiental Anual de Servicentro M&H S.A.C. correspondiente a los años 2020 y 2021

Periodo de la DAMRS	Plazo máximo de presentación	Fecha de presentación	Cumplió con el plazo
2020	23 de abril de 2021	22 de junio de 2022	NO
2021	25 de abril de 2022	22 de junio de 2022	NO

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

46. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe indicar que, esta Autoridad de la revisión en el SIGED del OEFA, verificó que el administrado presentó al OEFA la siguiente documentación:
- El 1 de febrero de 2021 mediante Carta S/N con registro N° 2021-E01-011098 presentó al OEFA la DAMRS correspondiente al periodo 2021, mediante el cual declara la generación de 0.0405 residuos sólidos peligrosos (residuos sólidos impregnados con aceites de hidrocarburos).
 - El 8 de abril del 2022 mediante Carta S/N con registro N° 2022-E01-032556, presentó al OEFA la DAMRS correspondiente al periodo 2020, mediante el cual declara la generación de 0.009 residuos sólidos peligrosos (residuos sólidos impregnados con aceites de hidrocarburos).
47. Al respecto, resulta pertinente citar la definición de DMRS contenido en el Anexo “Definiciones” de la LGIRS, el cual señala lo siguiente:
- Declaración de manejo de residuos sólidos. - Documento técnico administrativo con carácter de declaración jurada, suscrito por el generador de residuos no municipales, mediante el cual declara cómo ha manejado los residuos que están bajo su responsabilidad. Dicha declaración describe las actividades de minimización de generación de residuos, así como el sistema de manejo de los residuos de la empresa o institución generadora y comprende las características de los residuos en términos de cantidad y peligrosidad; operaciones y procesos ejecutados; modalidad de ejecución de los mismos y los aspectos administrativos determinados en los formularios correspondientes.*
48. Como se observa, de la definición de la DARMS, los administrados se encuentran obligados a señalar como han manejado los residuos sólidos en el periodo a declarar. Asimismo, cabe mencionar que, de acuerdo con el criterio establecido por el TFA en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE, **el administrado debe cumplir con presentar la DAMRS en formato digital y a través del SIGERSOL**, según lo establecido en el artículo 48° del RLGIRS; además, debe cumplir con el formulario correspondiente, tal como se precisa en el anexo de “Definiciones” de la LGIRS (modo).
49. En el presente caso, si bien el administrado presentó la DAMRS 2020 y 2021 al OEFA, esta Autoridad verifica que **no cumplió con reportar y/o registrar los datos de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados y su manejo en la plataforma del SIGERSOL**, correspondiente a dichos periodos, tal como lo establece el artículo 55° del LGIRS.
50. Al respecto, resulta importante resaltar que, mediante comunicado del 20 de julio de 2020, el MINAM anunció la actualización de la plataforma del SIGERSOL para el registro y reporte de información sobre la generación, gestión y manejo de los residuos sólidos. En ese sentido, se considera que, desde esa fecha, ya se encontraba habilitada dicha plataforma para el reporte del formato digital de la DAMRS.
51. En ese sentido, **al no configurarse el cumplimiento de los tres elementos para la presentación de las DAMRS, es decir, el plazo, forma y modo, en línea con lo**

señalado por el TFA en la Resolución N° 467-2023-OEFA/TFA-SE, corresponde tener como no presentada las DAMRS 2020 y 2021.

52. Sin perjuicio de lo mencionado, resulta importante resaltar que el TFA en reiterados pronunciamientos señala que la comisión de la infracción referida a la presentación de la DAMRS tiene naturaleza instantánea: esto es, que se consuma al momento en que se produce el resultado, siendo que, en el presente caso, el administrado debió presentar la DAMRS 2020, hasta el 23 de abril de 2021 y la DAMRS 2021, hasta el 25 de abril de 2022; por tanto, la infracción se configuró en un solo momento, siendo dicha conducta insubsanable.
53. En base a lo señalado, y de los medios probatorios que obran en el presente expediente, en la Resolución Subdirectoral se concluye que el administrado incumplió lo establecido en la normatividad ambiental vigente; toda vez que, no presentó la DAMRS de los periodos 2020 y 2021 del Servicentro M&H S.A.C, a través del SIGERSOL dentro del plazo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

d) Análisis de descargos

54. Mediante el primer escrito de descargos, el administrado señala que por desconocimiento no pudo registrar las DAMRS 2020 y 2021 en la plataforma SIGERSOL, realizando la presentación de dichas declaraciones mediante la mesa de partes del OEFA. Posteriormente, señala que regularizó dicha situación, reportando las DAMRS 2020 y 2021 en la plataforma SIGERSOL, el 22 de junio del 2022 (adjunta pantallazo).
55. Asimismo, cabe precisar que, en el segundo escrito de descargo, el administrado no presentó argumentos que contradigan las consideraciones expuestas por la Autoridad Instructora en el Informe Final de Instrucción, respecto a la responsabilidad administrativa de los hechos imputados N° 2 y 3.
56. De lo mencionado, corresponde a esta Autoridad¹⁵ analizar lo alegado por el administrado en el primer escrito de descargo; por lo cual, resulta importante tener en consideración, que la **implementación del SIGERSOL se concretó en el año 2020¹⁶**, pues en tanto el sistema estaba siendo puesto en funcionamiento, la DAMRS eran remitidos a la autoridad competente con copia a su entidad de fiscalización ambiental correspondiente.
57. Bajo dicho entendido, se colige que, a partir del 2020 los generadores del ámbito no municipal, deben reportar la DAMRS **únicamente a través del SIGERSOL** y dentro de **los quince (15) primeros días del mes de abril de cada año**. Por este motivo, el incumplimiento de esta obligación constituye infracción administrativa regulada en el numeral 1.1.2 del cuadro contenido en el artículo 135° del RLGIRS.
58. Para el caso en concreto, es preciso mencionar que, conforme a lo señalado en reiterados pronunciamientos por el TFA¹⁷, **la presente imputación tiene naturaleza**

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...).”

¹⁶ Tal como puede advertirse de la siguiente nota: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>

¹⁷ Ver Resolución N° 073-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, Resolución N° 373-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 9 de agosto de 2019, Resolución N° 240-2023-OEFA/TFA-SE del 23 de mayo de 2023.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

instantánea, toda vez que **la presentación de la DARMS 2020 debió efectuarse, hasta el 23 de abril de 2021 y la DAMRS 2021, hasta el 25 de abril de 2022**, por tanto, la comisión de la infracción se configuró en un solo momento. En consecuencia, la conducta infractora es insubsanable, no siendo posible presentar medio probatorio alguno que pueda corregir tal situación, como lo pretende el administrado.

59. Por lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.
60. En base a lo señalado, y de los medios probatorios que obran en el presente expediente, esta Autoridad concluye que el administrado no presentó la DAMRS de los periodos 2020 y 2021 del Servicentro M&H S.A.C, dentro del plazo en la plataforma SIGERSOL, tal como lo establece las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
61. En consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa sobre los hechos imputados N° 2 y 3.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

62. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹⁸.
63. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

¹⁸ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

¹⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

64. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
65. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
66. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de la conducta infractora.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar medidas correctivas

67. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para recomendar el dictado de medidas correctivas. En caso contrario, no corresponderá recomendar a la Autoridad Decisora el dictado de medidas correctivas.

III.2.1 Hechos Imputados N° 1, 2 y 3

68. En el presente caso, las conductas imputadas N° 1, 2 y 3 está referida a:
- (i) El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, respecto a la siguiente documentación:
 - Documentos que acrediten la realización y/o ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc.)
 - (ii) El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020 y 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278
69. Al respecto, cabe resaltar que, las conductas infractoras se encuentran referidas al cumplimiento de una obligación de carácter formal, referida a la no presentación de la DARMS y requerimiento de información; por tanto, dichos incumplimientos limitan y restringen las labores de supervisión y fiscalización, al no permitirle contar con información precisa y oportuna con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.
70. Sin embargo, y pese a que se ha generado un perjuicio a las labores de supervisión y/o fiscalización del OEFA al no permitirle contar con información oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado respecto al Grifo, los referidos incumplimientos no han generado efectos nocivos por sí mismos en el medio ambiente.

71. Por lo expuesto, no se aprecia consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar²⁰. En ese sentido, siendo que no se cumplen los requisitos para la procedencia de medidas correctivas y en aplicación del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde la imposición de una medida correctiva sobre los hechos imputados N° 1, 2 y 3 del presente PAS.**

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

IV.1. Sobre la Amonestación

72. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, debe indicarse que, la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, considera el incumplimiento de las referidas obligaciones como infracción tipificada en el literal b) del artículo 3° la cual es calificada como leve, y que contempla las siguientes sanciones:

Cuadro N° 2: Sanciones contempladas en la norma tipificadora

INFRACCIÓN BASE	NORMATIVA REFERENCIAL	GRAVEDAD	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
1.2 No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18 y 19, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

73. En tal sentido, la infracción imputada al administrado contempla una sanción **no monetaria de amonestación**, así como, una sanción monetaria de hasta 100 UIT.
74. Sobre el particular, la amonestación se aplica cuando el daño (o la puesta en riesgo) cometido por la infracción es mínimo o inexistente y hay atenuantes que justifican que la Administración simplemente haga un llamado de atención al administrado infractor. Si bien no se sanciona pecuniariamente al administrado, el hecho de que exista un procedimiento donde se verifique su responsabilidad constituye una afectación a su reputación y podrá ser considerado como un antecedente para un futuro caso.
75. En tal sentido, esta Autoridad Decisora considera que para imposición de una sanción no monetaria o de una sanción monetaria, se deben considerar de manera conjunta, necesariamente, los siguientes supuestos:
- a) Los antecedentes del administrado, es decir, si es la primera vez que el administrado incurre en la infracción imputada en el PAS. Para ello, se procede a la verificación del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el

²⁰ Cabe reiterar que el objeto de las medidas correctivas conforme al artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, es precisamente el revertir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta hubiera podido producir.

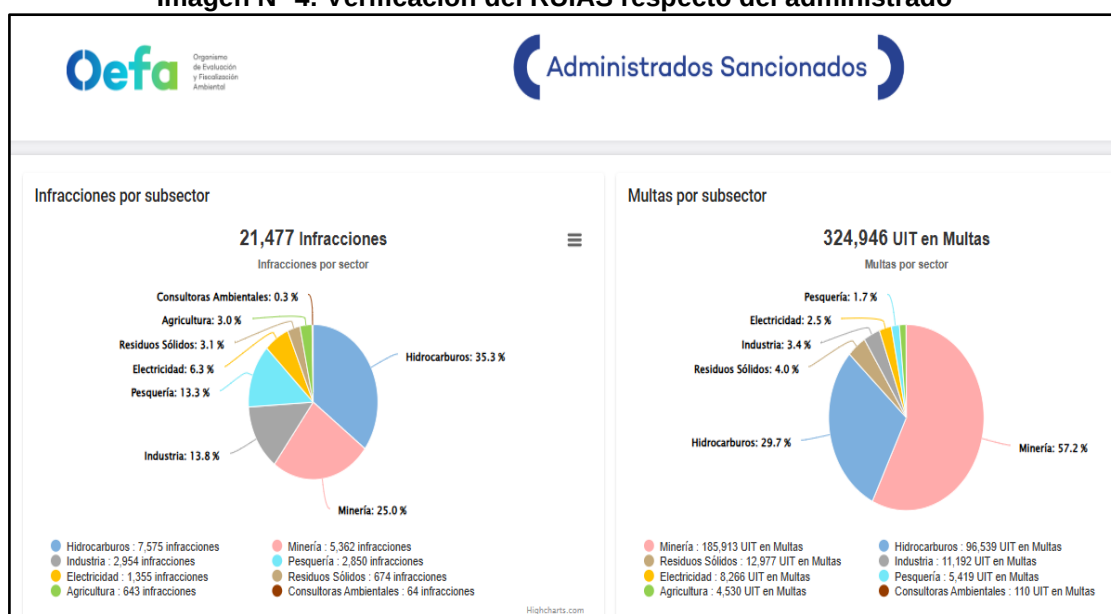
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

OEFA-RUIAS²¹, así como, la Información aplicada para la fiscalización ambiental (en lo sucesivo, **INAF**) del OEFA.

- b) Si la infracción implica un daño ambiental²² o riesgo considerable respecto de la eficacia de la fiscalización ambiental²³.

76. Así, de los procedimientos administrativos sancionadores de la DFAI en el INAF del OEFA, así como la revisión del RUIAS del OEFA²⁴ no se observa que el administrado haya sido declarado responsable administrativamente, con pronunciamiento firme, por incurrir en el incumplimiento de no remitir información solicitada por la Autoridad Supervisora, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 4: Verificación del RUIAS respecto del administrado



²¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/ICD**

Artículo 26.- Del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

26.1 El OEFA implementa un registro único, de carácter público, permanente y gratuito, que contiene la información de los administrados que han sido declarados responsables administrativos mediante resolución firme o en donde se haya agotado la vía administrativa, que incluye a (i) los administrados con sanción y/o medidas cautelares o correctivas impuestas y (ii) los administrados sancionados y declarados reincidentes.

26.2 La Autoridad Decisora actualiza trimestralmente la información contenida en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS disponible en el Portal Institucional del OEFA."

²² La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente define en el numeral 142.2 del artículo 142 daño ambiental como a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

Este daño ambiental puede ser potencial, siendo que de acuerdo con el pie de página 89 de la Resolución N° 386-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de agosto de 2019, el considerando 60 de la Resolución N° 208-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de julio de 2018 y el considerando 65 de la Resolución N° 121-2020-OEFA/TFA-SE del 21 de julio de 2020, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, TFA) indicó que un daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas.

Asimismo, el daño ambiental puede ser real o concreto, siendo que en el numeral 115.2 de la Resolución N° 428-2022-OEFA/TFA-SE, el TFA indicó que el mismo es el detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual y probado, causado al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia del desarrollo de actividades humanas.

²³ De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) indica que el riesgo debe ser propiamente entendido como la combinación de la probabilidad de un evento adverso con la magnitud y severidad de las consecuencias de este evento. En: OECD (2018), OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264303959-en>.

²⁴ Consultado el 10 de febrero de 2025 en <https://publico.oefa.gob.pe/administrados-sancionados/#/>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

77. Ahora, bien, es preciso señalar que, conforme al cuadro precedente, se advierte que el administrado no aparece registrado en el RUIAS OEFA.
78. De otro lado, se aprecia que la presente infracción en la cual incurrió el administrado constituye una infracción de carácter formal que no ha ocasionado un efecto nocivo en el ambiente o sus componentes, ni ha causado un grave daño al interés público y/ o al bien jurídico protegido.
79. Asimismo, el riesgo a la eficacia de la fiscalización ambiental es mínimo, pues no remitió documentos, fotografías o videos sobre actividades que aún pueden ser motivo de una nueva supervisión por parte de la Autoridad Supervisora, por cuanto no restringe que la Autoridad Supervisora pueda realizar una supervisión sobre el mismo tema posteriormente y verifique posibles incumplimientos.
80. Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto y lo resuelto por la Autoridad Decisora en casos similares²⁵, corresponde recomendar a la Autoridad Decisora, sancionar al administrado con una **AMONESTACIÓN**.
81. Cabe precisar que, el presente caso será tomado en cuenta como antecedente para las futuras acciones de fiscalización que sean efectuadas por esta Dirección al administrado.

IV.2. Sobre la multa

82. Es pertinente señalar que, en el segundo escrito de descargos *-con el fin de brindar información para el cálculo de la multa sobre los Hechos Imputados N° 2 y 3*, el administrado señala que no corresponde incluir el costo de recolección y validación de la información, toda vez que, para la fecha de reporte en el SIGERSOL, ya se contaba previamente con toda la información a registrar correspondiente al periodo 2020 y 2021, por lo que el reporte a través de dicha plataforma no se realiza en un tiempo mayor a un día; tal como lo señala la Resolución N° 212-2023-OEFA/TFA-SE. Asimismo, el administrado presenta contratos de locación de servicios suscritos con la empresa IDIRA ECOLOGY S.R.L. los años 2021 y 2022, a fin que se considere el costo de trabajo por el servicio de la DARMRS 2020 y 2021, contratado por SERVICENTRO M&H SAC.
83. Al respecto, mediante el Informe N° 00573-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de marzo de 2025, la SSAG desarrolló el análisis respecto de los alegatos presentado por el administrado referente al cálculo de la multa sobre los hechos imputados N° 2 y 3. Cabe señalar que, dicho informe forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁶.

²⁵ Cabe precisar que, esta Autoridad Decisora ya ha sancionado anteriormente con amonestación, por el incumplimiento materia del presente PAS, a otros administrados, conforme se advierte de las Resoluciones Directorales N° 00920-2024-OEFA/DFAI y N° 00905-2024-OEFA/DFAI.

²⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

84. Habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras **N° 2 y 3** descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde la imposición de una multa por el monto de **0.544 UIT (cero con 544/1000) Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Multa final
2	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.280 UIT
3	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.264 UIT
Multa Total		0.544 UIT

85. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00573-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de marzo de 2025, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG²⁷ y se adjunta.
86. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

87. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
88. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

*constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)*.

²⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)”

²⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ²⁹	MC
1	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, respecto a la siguiente documentación: - Documentos que acrediten la realización y/o ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc.)	NO	SI	-	NO	NO	NO
2	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

89. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **SERVICENTRO M&H S.A.C**, por la comisión de las conductas infractoras N° 2 y 3 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0237-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, **sancionar con una multa de 0.544 UIT (cero con 544/1000 Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de pago**, de acuerdo con el siguiente detalle:

²⁹

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas Infractoras	Multa Final
2	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.280 UIT
3	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	0.264 UIT
TOTAL		0.544 UIT

Artículo 2°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **SERVICENTRO M&H S.A.C**, por la comisión de la conducta infractora N° 1 contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0237-2024-OEFA/DFAI-SFEM; y sancionar con una **AMONESTACIÓN**, por los fundamentos expuestos en el desarrollo en la presente Resolución:

N°	Conducta Infractora N° 1
1	El administrado no cumplió con presentar en el plazo establecido por la Autoridad Supervisora, la información requerida mediante Carta N° 00013-2022-OEFA/ODES-ICA notificada el 11 de mayo del 2022, respecto a la siguiente documentación: - Documentos que acrediten la realización y/o ejecución de los Planes de Capacitación en temas ambientales de los periodos 2019, 2020 y 2021 (lista de participantes, constancias emitidas, registro fotográfico, etc.)

Artículo 3°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **SERVICENTRO M&H S.A.C**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a **SERVICENTRO M&H S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **SERVICENTRO M&H S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

30

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 7°. – Informar a **SERVICENTRO M&H S.A.C.**, que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 8°. - Informar a **SERVICENTRO M&H S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a **SERVICENTRO M&H S.A.C.**, el Informe N° 000573-2025-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³¹.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 04/04/2025
20:00:59

MAR/lfti

31

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20250400006 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
2	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00000422512	0.264 UIT
3	El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	00000412512	0.280 UIT
Multa total CAM: 20250400006			0.544 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09414446"



09414446



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-109-016424

INFORME n.º 00573-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Christian Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Econ. Anderson Cañari Huaman
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional n.º 09405

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 1123-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: SERVICENTRO M&H S.A.C.

FECHA : Jesús María, 26 de marzo de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00634-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 26 de diciembre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Servicentro M&H S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (03) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 07 de febrero de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00051-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), que incorpora el informe de cálculo de multa n.º 00113-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

Al respecto, el equipo técnico-legal de la autoridad instructora indicó el archivo del hecho imputado n.º 1; por ello, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), desarrollará el cálculo de multa para dos (2) hechos imputados requeridos.

- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente

al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a dos (2) hechos imputados detallados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

 B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma) p = Probabilidad de Detección F = Factores para la Graduación de Sanciones $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción**IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al

administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo al administrado, sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el administrado se encuentra en el escenario 2 para todos los presuntos hechos imputados donde se requiere la remisión de información; toda vez que dichos hechos imputados corresponden a obligaciones periódicas y cuyo origen se encuentra asociado al inicio de la actividad económica desarrollada por el administrado.

³

Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de del 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

Por otro lado, es importante resaltar que la legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, mas no con exclusividad, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las inversiones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Lo descrito anteriormente involucrará un mayor esfuerzo operativo en el cálculo de multas por la desagregación correspondiente; más dicho esfuerzo será directamente proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

D. Sobre los descargos

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, para el presente cálculo se harán precisiones en mérito a los descargos realizados por el administrado el 28 de febrero de 2025, mediante escrito con registro n.º 2025-E01-028120, respectivamente, (en adelante, **escrito de descargo al IFI**); tal como sigue:

(...)

RESPECTO A LAS PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA N° 2 Y 3

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1.15. El numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, señala que las sanciones deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, conforme se aprecia a continuación:

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

3. Razonabilidad. – (...) las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor
- (...)

ARGUMENTOS DEL ADMINISTRADO

1.21. Respecto a las conductas infractoras 2 y 3, se solicita se realice una reformulación en el cálculo de multas, toda vez que se ha dispuesto una sanción arbitraria sin evaluar los criterios de graduación y la multa resulta ser desproporcional frente al incumplimiento cometido.

1.22. Citando como antecedente la Resolución N° 212-2023-OEFA/TFA-SE, la cual en su análisis del numeral 57 señala:

- "El registro de la Declaración Anual de manejo de Residuos Sólidos en la plataforma del SIGERSOL, corresponde a un instrumento de información para el reporte sobre el manejo y gestión de los residuos sólidos en el ámbito no municipal. Por lo cual, el costo evitado corresponde solo al registro de datos mediante la ficha de reporte de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales.
- No se debió considerar el tiempo de recopilación, revisión y validación, ya que se entiende que para acceder a la plataforma del SIGERSOL y proceder con el registro de la información ya se debe contar previamente con toda la información a registrar (datos generales del administrado, características del residuo, manejo del residuo, protección al personal, declaración anual).
- Se debe considerar, además, que en la plataforma del Ministerio del Ambiente se encuentra disponible el Manual de Usuario del Sistema de Información para la Gestión de los Residuos Sólidos No Municipal-SIGERSOL(Disponible en <https://sites.google.com/minam.gob.pe/sigersolnomunicipal/sigersolnm>) y cuya información facilita el registro.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

• *Por otro lado, si bien el administrado no cumplió con la condición de presentar su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2020, por no haber realizado el registro en la plataforma del SIGERSOL, esta Sala considera que se debe aplicar el principio de razonabilidad para el cálculo de la multa y considerar que con fecha 30 de abril de 2021 el administrado había remitido la información por mesa de partes al OEFA; que si bien este no fuera el medio formal para realizarlo y que también la remisión del mismo ya tenía 7 días de vencimiento (fecha límite 23 de abril); se verifica que el administrado ya contaba con dicha información antes del inicio del PAS; por lo cual, realizar la sistematización y/o registro en la plataforma del SIGERSOL no debía*

1.23. *Revisando nuestro caso con la referencia mencionada en el párrafo anterior, es que hacemos llegar todos los medios probatorios como: Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2020 (Ver Anexo 09) que fue presentado el 01 de febrero del 2021 mediante mesa de partes virtual del OEFA; es decir, la información respecto a la declaración de dicho periodo ya se tenía, incluso antes de que venciera su plazo de presentación en la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL. De manera similar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales 2021 (Ver Anexo 10) que fue presentada el 08 de abril del 2022 mediante mesa de partes virtual del OEFA; es decir, la información respecto a la declaración de dicho periodo ya se tenía, incluso antes de que venciera su plazo de presentación en la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL, no correspondería incluir el costo de recolección y validación de la información entre otros costos; debido a que la imputación indica que no se reportó en el plazo establecido a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales, y el reporte a través de dicha plataforma no se realiza en un tiempo mayor a un día teniendo ya el documento listo.*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º1 cargo de Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020

Puq  
2021-E01-011098
01/02/2021 08:30:00
Recepcion:
J.MARTINEZ

SEÑORES:
OFICINA DESCONCENTRADA- AYACUCHO (OEFA)
Presente.-

N° Folio: 05

Atención : SR. ABRAHAM GOMEZ CISNEROS
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Ayacucho.

Referencia : Declaración de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales-2020.

De nuestra consideración:

La empresa "SERVICENTRO M & H S.A.C.", con RUC N° 20600014910 y Ficha de Registro N° 130701-050-030817, ubicado en el Paraje Pata Huaccta Km. 152+380 Carretera Puquio-Nazca, Jurisdicción del Barrio Ccayao, distrito de Puquio, provincia Lucanas y departamento de Ayacucho. Se presenta y expresa lo siguiente:

Que de acuerdo al cumplimiento del Art. 55° y 56° del D.S N° 039-2014-EM, Art. 13° literal c) y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1278, procedemos a remitir de manera virtual la "DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES-Período 2020" al correo mesadepartes@oeffa.gob.pe, una vez levantada la cuarentena que esta pasando el país, se remitirá de forma física y en formato digital.

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º2: cargo de Declaración de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2021



Oefa
2022-E01-032556
08/04/2022 14:15:18
Recepcion:
DICHUNG

Ayacucho

SEÑORES:
OFICINA DESCONCENTRADA- AYACUCHO (OEFA)
Presente.-

N° Folio: 05

Atención : SR. ABRAHAM GOMEZ CISNEROS
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Ayacucho.

Referencia : Declaracion Anual sobre Minimización y Gestion de Residuos Solidos
no municipales 2021.

De nuestra consideración:

Que de acuerdo al cumplimiento del **Art. 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**, procedemos a remitir en formato digital la **Declaración Anual sobre Minimización y Gestion de Residuos Solidos no municipales 2021**, de la empresa **"SERVICENTRO M & H S.A.C."**, con RUC N° 20600014910, ubicado en el **PARAJE PATA HUACCTA KM. 152+380 CARRETERA PUQUIO-NAZCA, JURISDICCION DEL BARRIO CCAYAO**, distrito de Puquilo, provincia Lucanas y departamento de Ayacucho.

Imagen N° 33.- Declaración de Manejo de Residuos Sólidos No Municipales 2021

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

1.2.4 Se presentan también los contratos de locación de servicios suscritos entre la empresa *Servicentro M&H S.A.C.* e *Idira Ecology S.R.L.*, para el periodo 2021 el *Contrato de Locación de Servicios N° 007-VRM-2021/IDIRA* (Ver Anexo 11) en donde se considera el costo del trabajo de *Declaración Anual de Residuos periodo 2020*. Por otro lado, para el periodo 2022 *Contrato de Locación de Servicios N° 007 VRM-2022/IDIRA* (Ver Anexo 12) en donde se considera el costo del trabajo de *Declaración Anual de Residuos periodo 2021*.

Imagen n.º3: Contrato de locación de servicios N.º007-VRM-2021

EMPRESA DE SEGURIDAD AMBIENTAL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
Nº 007-VRM-2021/IDIRA

Conste por medio del presente documento, por duplicado el **CONTRATO PARA REALIZAR ASESORAMIENTO Y SERVICIOS EN EL AREA DE MEDIO AMBIENTE**, que celebran de una parte la **SERVICENTRO M&H S.A.C.** con RUC N°20600014910, representada por el Sr. MURIEL HUAMANCHA REYNER DARIO, identificado con DNI: 41986251 con domicilio legal en la MZA. D LOTE. 05 URB. EL REMANSO (FRENTE A PUENTE BLANCO-CTDO VILLA MEDICA), del distrito, provincia y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominara **CONTRATANTE**, y de la otra parte la empresa **IDIRA ECOLOGY S.R.L.**, con RUC N° 20534938749, representada por la Srta. ROSARIO EDITH RAMOS MEDINA identificada con DNI: 21575104, con domicilio legal en Prolog. Cutervo 319, distrito, provincia y departamento de Ica, a quien se le denominará la **CONTRATADA**, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: La **Contratante**, requiere el Asesoramiento y Servicios conexos de un establecimientos de venta de combustible líquido (Estación de Servicios) para el mantenimiento y regularización de acuerdo a las normas de seguridad, establecidas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), fiscalizadas por el OEFA y normas para la protección y orientación de la gestión ambiental hacia las empresas.

SEGUNDO: La **Contratada**, es una empresa profesional dedicada al Asesoramiento - Consultoría y Servicios Ambientales conexos para los Establecimientos de Venta y Almacenamiento de Combustibles Líquidos, GLP y GNV, **El contratante** es un establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos y Servicios adicionales (Estación de Servicios) de acuerdo al D.S. 032-2002.


SERVICENTRO M&H S.A.C.
RUC 20600014910
REYNER DARIO MURIEL HUAMANCHA
GERENTE GENERAL


IDIRA ECOLOGY SRL
Rosario E Ramos Medina
Gerente General

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º4: Cotización anual 007-2021-VRM

COTIZACIÓN ANUAL N° 007-2021-VRM

ICA, 04 Enero de 2021

Sres.
SERVICENTRO M&H S.A.C.

De nuestra especial consideración:

Nos es grato dirigirnos a ustedes para saludarlo cordialmente y a la vez, agradecerle por su gentil atención
Le remitimos nuestra Cotización de Servicios Anual, que se encuentra dentro del marco legal ambiental vigente,
así como de los compromisos asumidos dentro de sus Instrumentos ambientales vigentes (IGA).

Descripción	FRECUENCIA (Por año)	SUB TOTAL	TOTAL	Fecha de Ejecución
DECLARACIONES ANUALES 2020 D.S. 014-2017-MINAM, y el Art. 13 inciso C indica que: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización de Residuos Sólidos	1	240.00	240.00	Hasta los 15 primeros días hábiles del mes de Abril.
INFORME AMBIENTAL ANUAL 2020 ANEXO 4° Términos De Referencia Para El Informe Anual Ambiental Del D.S. 039-2014-EM	1	300.00	300.00	Hasta el 31 de marzo-2021
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Incluye informe del proceso de recolección.	1	440.00	440.00	Nov-21
MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y NIVELES DE RUIDO Según la frecuencia y parámetros establecidos en su IGA. (CO / NO2+RUIDO+RUIDO+RUIDO+R UIDO)	4	1070.00	4280.00	MARZO-JULIO-SETIEMBRE-DICIEMBRE, Según el compromiso de su IGA
SUB TOTAL			4457.63	
I.G.V. (18%)			802.37	
TOTAL			5260.00	
DESCUENTO			5%	263.05
			4996.80	

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º5: Contrato de locación de servicios 007- VRM 2021-

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS
Nº 007-VRM-2022/IDIRA

Conste por medio del presente documento, por duplicado el **CONTRATO PARA REALIZAR ASESORAMIENTO Y SERVICIOS EN EL AREA DE MEDIO AMBIENTE**, que celebran de una parte la **SERVICENTRO M&H S.A.C.** con RUC N°20600014910, representada por el Sr. MURIEL HUAMANCHA REYNER DARIO, identificado con DNI: 41986251 con domicilio legal en la MZA. D LOTE. 05 URB. EL REMANSO (FRENTE A PUENTE BLANCO-CTDO VILLA MEDICA), del distrito, provincia y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominara **CONTRATANTE**, y de la otra parte la empresa **IDIRA ECOLOGY S.R.L.**, con RUC N° 20534938749, representada por la Srta. ROSARIO EDITH RAMOS MEDINA identificada con DNI: 21575104, con domicilio legal en Prolog. Cutervo 319, distrito, provincia y departamento de Ica, a quien se le denominará la **CONTRATADA**, bajo las condiciones siguientes:

PRIMERO: La **Contratante**, requiere el Asesoramiento y Servicios conexos de un establecimientos de venta de combustible líquido (Estación de Servicios) para el mantenimiento y regularización de acuerdo a las normas de seguridad, establecidas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), fiscalizadas por el OEFA y normas para la protección y orientación de la gestión ambiental hacia las empresas.

SEGUNDO: La **Contratada**, es una empresa profesional dedicada al Asesoramiento - Consultoría y Servicios Ambientales conexos para los Establecimientos de Venta y Almacenamiento de Combustibles Líquidos, GLP y GNV, **El contratante** es un establecimiento de Venta de Combustibles Líquidos y Servicios adicionales (Estación de Servicios) de acuerdo al D.S. 032-2002.


SERVICENTRO M&H S.A.C.
Muriel Huamancha Reyner Dario
DNI: 41986251
Gerente General


IDIRA ECOLOGY S.R.L.
Rosario Edith Ramos Medina
DNI: 21575104
Gerente General

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º6: cotización anual 007-2022 -VRM

COTIZACION ANUAL N° 007-2022-VRM				
ICA, 07 Enero de 2022				
Sres. SERVICENTRO M&H S.A.C.				
De nuestra especial consideración: Nos es grato dirigirnos a ustedes para saludarlo cordialmente y a la vez, agradecerle por su gentil atención Le remitimos nuestra Cotización de Servicios Anual, que se encuentra dentro del marco legal ambiental vigente, así como de los compromisos asumidos dentro de sus Instrumentos ambientales vigentes (IGA).				
Descripción	FRECUENCIA (Por año)	SUB TOTAL	TOTAL	Fecha de Ejecución
DECLARACIONES ANUALES 2021 D.S. 014-2017-MINAM, y el Art. 13 inciso C indica que: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización de Residuos Sólidos	1	240.00	240.00	Hasta los 15 primeros días hábiles del mes de Abril.
INFORME AMBIENTAL ANUAL 2021 ANEXO 4° Términos De Referencia Para El Informe Anual Ambiental Del D.S. 039-2014-EM	1	420.00	420.00	Hasta el 31 de marzo-2022
TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Incluye informe del proceso de recolección.	1	480.00	480.00	Nov-22
CAPACITACIÓN EN TEMA AMBIENTAL Según Programa de Capacitación establecido en el IGA, incluye hasta tres temas de capacitación, sin límite de personas por empresa.	1	300.00	300.00	Mes de Agosto
MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y NIVELES DE RUIDO Según la frecuencia y parámetros establecidos en su IGA (CO / NO2+RUIDO+RUIDO+RUIDO+RUIDO+RUIDO)	4	1250.00	5000.00	MARZO-JULIO-SETIEMBRE-DICIEMBRE, Según el compromiso de su IGA
		SUB TOTAL	5457.63	
		I.G.V. (18%)	982.37	
		TOTAL	6440.00	
DESCUENTO		5%	322.00	
			6118.00	

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

1.25 Aunado a ello se adjunta las facturas de los meses de enero y diciembre de los años 2021 y 2022 (Ver Anexo 13) como prueba de que se terminaron de cancelar los contratos de locación de servicios N° 007-VRM-2021/IDIRA y N° 007-VRM 2022/IDIRA respectivamente. Comprobando con ello que el administrado destinó recursos económicos para el respectivo cumplimiento de sus compromisos ambientales y no obtuvo algún beneficio ilícito.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º7: Factura electrónica n.ºE001-1168

IDIRA ECOLOGY S.R.L. PROLG. CUTERVO 319 A 3PRTAS DEL COL. PARTICULAR J.T.UGARTE ICA - ICA - ICA		FACTURA ELECTRÓNICA RUC: 20534938749 E001-1168	
Fecha de Emisión :	27/01/2021		
Señor(es) :	SERVICENTRO M & H S.A.C.		
RUC :	20600014910		
Dirección del Cliente :	PARAJE PATA HUACCTA KM. 152 BARRIO CCAYAO AYACUCHO- LUCANAS-PUQUIO		
Tipo de Moneda :	SOLES		
Observación :	OPERACION SUJETA AL S.P.O.T. 12% BANCO DE LA NACION N° 00601-099829		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR EL SERVICIO PRESTADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N-07 VRM 2021 IDIRA, PAGO DE LA CUOTA N- 01 SEGUN CRONOGRAMA DE PAGO	352.88
		Sub Total :	S/ 352.88
		Ventas :	S/ 0.00
		Anticipos :	S/ 0.00
		Descuentos :	S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		Valor Venta :	S/ 352.88
		ISC :	S/ 0.00
		IGV :	S/ 63.52
SON: CUATROCIENTOS DIECISEIS Y 40/100 SOLES		Otros Cargos :	S/ 0.00
		Otros Tributos :	S/ 0.00
		Monto de redondeo :	S/ 0.00
		Importe Total :	S/ 416.40
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.			

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen n.º8: Factura electrónica n.ºE001-1750

IDIRA ECOLOGY S.R.L.		FACTURA ELECTRÓNICA	
PROLG. CUTERVO 319 A 3PRTAS DEL COL. PARTICULAR J.T.UGARTE		RUC: 20534938749	
ICA - ICA - ICA		E001-1750	
Fecha de Emisión :	24/01/2022	Forma de pago :	Crédito
Señor(es) :	SERVICENTRO M & H S.A.C.		
RUC :	20600014910		
Dirección del Receptor de la factura :	URB. EL REMANSO MZA. D LOTE. 05 FRENTE A PUENTE BLANCO CTDO VILLA MEDICA ICA ICA ICA		
Dirección del Cliente :	PARAJE PATA HUACCTA KM. 152 BARRIO CCAYAO AYACUCHO-LUCANAS-PUQUIO		
Tipo de Moneda :	SOLES		
Observación :	OPERACION SUJETA AL S.P.O.T. CON CODIGO DEL BIEN 022 Y PORCENTAJE DEL 12% EL MONTO ES DE 100 SOLES, BANCO DE LA NACION N° 00601-099829		

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR EL SERVICIO PRESTADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N-07 VRM 2021 IDIRA, PAGO DE LA CUOTA N- 11 Y 12 SEGUN CRONOGRAMA DE PAGO.	705.7627

Sub Total :	S/ 705.76
Ventas :	S/ 0.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00	Valor Venta : S/ 705.76
	ISC : S/ 0.00
	IGV : S/ 127.04
SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 80/100 SOLES	Otros Cargos : S/ 0.00
	Otros Tributos : S/ 0.00
	Monto de redondeo : S/ 0.00
	Importe Total : S/ 832.80

Imagen N° 39.- Factura electrónica pago de cuota N° 11 y 12 - 2021

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º9: Factura electrónica n.ºE001-1750

IDIRA ECOLOGY S.R.L.		FACTURA ELECTRONICA	
PROLG. CUTERVO 319 A 3PRTAS DEL COL. PARTICULAR J.T.UGARTE		RUC: 20534938749	
ICA - ICA - ICA		E001-1879	
Fecha de Emisión	: 18/03/2022	Forma de pago: Crédito	
Señor(es)	: SERVICENTRO M & H S.A.C.		
RUC	: 20600014910		
Dirección del Receptor de la factura	: URB. EL REMANSO MZA. D LOTE. 05 FRENTE A PUENTE BLANCO CTDO VILLA MEDICA ICA ICA ICA		
Dirección del Cliente	: ---- PARAJE PATA HUACCTA KM. 152 BARRIO CCAYAO AYACUCHO-LUCANAS-PUQUIO		
Tipo de Moneda	: SOLES		
Observación	: OPERACION SUJETA AL S.P.O.T. CON CODIGO DEL BIEN 022 Y PORCENTAJE DEL 12% EL MONTO ES DE 122 SOLES,BANCO DE LA NACION N° 00601-099829		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario ICBPER
1.00	UNIDAD	POR EL SERVICIO PRESTADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N-07 VRM 2022 IDIRA, PAGO DE LA CUOTA N- 01 Y 02 SEGUN CRONOGRAMA DE PAGO.	864.0678 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total : S/ 864.07	
		Anticipos : S/ 0.00	
		Descuentos : S/ 0.00	
		Valor Venta : S/ 864.07	
		ISC : S/ 0.00	
		IGV : S/ 155.53	
		ICBPER : S/ 0.00	
		Otros Cargos : S/ 0.00	
		Otros Tributos : S/ 0.00	
		Monto de redondeo : S/ 0.00	
		Importe Total : S/ 1,019.60	
SON: UN MIL DIECINUEVE Y 60/100 SOLES			

Imaaen N° 40.- Factura electrónica paa de cuota N° 1 v 2 - 2022

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

Imagen n.º10: Factura electrónica n.ºE001-2368

IDIRA ECOLOGY S.R.L.		FACTURA ELECTRONICA	
PROLG. CUTERVO 319 A 3PTAS DEL COL. PARTICULAR J.T.UGARTE ICA - ICA - ICA		RUC: 20534938749 E001-2368	
Fecha de Emisión	02/12/2022	Forma de pago: Crédito	
Señor(es)	SERVICENTRO M & H S.A.C.		
RUC	20600014910		
Dirección del Receptor de la factura	URB. EL REMANSO MZA. D LOTE. 05 FRENTE A PUENTE BLANCO CTDO VILLA MEDICA ICA ICA ICA		
Dirección del Cliente	PARAJE PATA HUACCTA KM. 152 BARRIO CCAYAO AYACUCHO-LUCANAS-PUQUITO		
Tipo de Moneda	SOLES		
Observación	OPERACION SUJETA AL S.P.O.T. CON CODIGO DEL BIEN 022 Y PORCENTAJE DEL 12% EL MONTO ES DE 122 SOLES, BANCO DE LA NACION N° 00601- 099829		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario ICBPER
1.00	UNIDAD	POR EL SERVICIO PRESTADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N-07 VRM 2022 IDIRA, PAGO DE LA CUOTA N° 11 Y 12 SEGUN CRONOGRAMA DE PAGO.	864.0678 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas		S/ 0.00	
SON: UN MIL DIECINUEVE Y 60/100 SOLES			
		Sub Total Ventas : S/ 864.07	
		Anticipos : S/ 0.00	
		Descuentos : S/ 0.00	
		Valor Venta : S/ 864.07	
		ISC : S/ 0.00	
		IGV : S/ 155.53	
		ICBPER : S/ 0.00	
		Otros Cargos : S/ 0.00	
		Otros Tributos : S/ 0.00	
		Monto de redondeo : S/ 0.00	
		Importe Total : S/ 1,019.60	

Imagen N° 41.- Factura electrónica pago de cuota N° 11 y 12 - 2022

Fuente: Registro con n.º 2025-E01-028120

1.26. En base a todos los medios probatorios presentados, se solicita se realice una reformulación en el cálculo de multa, ya que el administrado en ningún momento tuvo la intención de no cumplir con sus compromisos ambientales.

Respuesta de la SSAG a los descargos

En relación con las actividades consideradas en el costo evitado de las conductas infractoras n.ºs 2 y 3

Del análisis conjunto entre el equipo técnico y esta subdirección; luego de realizar la evaluación de los descargos del administrado, éste acreditó que las DAMRS fueron presentadas a través de mesa de partes del OEFA, el 1 de febrero de 2021 la DAMRS 2020 (registro N.º 2021-E01-011098) y el 8 de abril de 2022 la DAMRS 2021 (registro N.º 2022-E01-032556); no obstante, esto fue realizado fuera de plazo establecido por la norma.

En ese sentido, para el análisis del presente informe de multa, se considera razonable que las actividades de recolección y validación de información no sean incluidas en la estructura del costo evitado; toda vez que, el administrado acredita que sí había realizado dichas actividades para la presentación de las DAMRS

2020 y 2021 ante el OEFA (vía mesa de partes). Por tanto, se reformula la estructura de costeo para ambas conductas.

En relación con los comprobantes de pago, contratos de locación y cotizaciones

Conforme se ha expuesto en el literal A "Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito", el administrado se encuentra en el escenario 2. En ese sentido, de forma previa al análisis específico de cada documento, cabe mencionar que se ha verificado que tanto las facturas como las cotizaciones adjuntas correspondan al administrado. De esta manera, se puede proceder con la determinación de su inclusión o exclusión como parte del cálculo de las multas.

Sobre el particular, el administrado ha presentado dos (2) cotizaciones, cuatro (4) facturas electrónicas y dos (2) contratos de locación de servicios que indicarían la ejecución de actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas. En tal sentido, para su posible consideración en el cálculo de la multa, dichos documentos adjuntos deben reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁵ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA⁶ (en adelante, **el TFA**). Dicho análisis se desarrolla a continuación

Análisis de validez:

Con referencia a las dos (2) cotizaciones n.º007-2021-VRM y n.º007-2022-VRM, y las cuatro (4) facturas E001-1168, E001-1750, E001-1879 y E001-2368 que presenta el administrado, referidas al servicio prestado de acuerdo con los dos (2) contratos de locación de servicio n.º 07-VRM 2021 IDIRA (en referencia a la Declaración Anual 2020) y n.º 07-VRM 2022 IDIRA (en referencia a la Declaración Anual 2021).

Al respecto corresponde validar los comprobantes de pago (Facturas Electrónicas) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, **SUNAT**)⁷, **se observa que solamente una de las cuatro cumple** el criterio de validez, el detalle es como sigue:

⁵ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así que para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables. A modo de ejemplo, en los casos en los cuales se requiera establecer el costo evitado del análisis de muestras ambientales serán válidas las cotizaciones emitidas por laboratorios con métodos acreditados ante INACAL.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁶ Resolución N° 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, pág. 20.

⁷ Disponible en: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Cuadro n.º 2: Facturas consultadas en el portal de SUNAT

Número de factura	Monto total	Validez
E001-1168	S/ 416.40	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-1168 es un comprobante de pago válido.
E001-1750	S/ 832.80	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-1750 no existe en los registros de SUNAT.
E001-1879	S/ 1019.60	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-1879 no existe en los registros de SUNAT.
E001-2368	S/ 1019.60	Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico Resultado de la Consulta La Factura Electrónica E001-2368 no existe en los registros de SUNAT.

Fuente: <https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsvalicpe/ConsValicPe.htm>

Por ello, se tiene que la factura E001-1168, resulta válida, mientras que las demás facturas que el administrado adjunta resultan no válidas.

Respecto al criterio de especificidad:

En cuanto al criterio de **especificidad**, se debe verificar que los documentos adjuntos contengan información detallada y verificable sobre el servicio brindado.

En este caso, si bien las cotizaciones muestran un costo asociado al servicio de información complementaria para las Declaraciones Anuales 2020 y 2021, sobre las facturas presentadas para dichos períodos, el nivel de detalle provisto en los presupuestos resulta muy general respecto al costo de las Declaraciones Anuales 2020 y 2021. Al respecto, estas hacen mención de los servicios prestados de acuerdo a los contratos de locación de servicio N-07 VRM 2021 y N-07 VRM 2022, donde mencionan las labores que se deben realizar de acuerdo a las cotizaciones Anuales N° 007-2021-VRM y N° 007-2022-VRM en lo que respecta a las declaraciones anuales; donde resulta insuficiente para verificar si efectivamente se incluyeron todos los aspectos requeridos, tal como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º11: Evaluación del criterio de especificidad – Imputación n.º 2

IDIRA ECOLOGY S.R.L.		FACTURA ELECTRÓNICA	
PROLG. CUTERVO 319 A 3PRTAS DEL COL. PARTICULAR J.T.UGARTE		RUC: 20534938749	
ICA - ICA - ICA		E001-1168	
Fecha de Emisión : 27/01/2021 Señor(es) : SERVICENTRO M & H S.A.C. RUC : 20600014910 Dirección del Cliente : ---- PARAJE PATA HUACCTA KM. 152 BARRIO CCAYAO AYACUCHO-LUCANAS-PUQUIO Tipo de Moneda : SOLES Observación : OPERACION SUJETA AL S.P.O.T. 12% BANCO DE LA NACION N° 00601-099829			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	POR EL SERVICIO PRESTADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N-07 VRM 2021 IDIRA, PAGO DE LA CUOTA N- 01 SEGUN CRONOGRAMA DE PAGO	352.88
Sub Total Ventas :			S/ 352.88
Anticipos :			S/ 0.00
Descuentos :			S/ 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00			Valor Venta : S/ 352.88
			ISC : S/ 0.00
			IGV : S/ 63.52
SON: CUATROCIENTOS DIECISEIS Y 40/100 SOLES			Otros Cargos : S/ 0.00
			Otros Tributos : S/ 0.00
			Monto de redondeo : S/ 0.00
			Importe Total : S/ 416.40
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>			

Fuentes: Escrito de descargos con registro n.º 2025-E01-028120



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen n.º12: Evaluación del criterio de especificidad – Imputación n.º 3

IDIRA ECOLOGY S.R.L. PROLG. CUTERVO 319 A 3PTAS DEL COL. PARTICULAR J.T.UGARTE ICA - ICA - ICA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20534938749 E001-1879	
Fecha de Emisión :	18/03/2022		Forma de pago: Crédito
Señor(es) :	SERVICENTRO M & H S.A.C.		
RUC :	20600014910		
Dirección del Receptor de la factura :	URB. EL REMANSO MZA. D LOTE. 05 FRENTE A PUENTE BLANCO CTDO VILLA MEDICA ICA ICA ICA		
Dirección del Cliente :	---- PARAJE PATA HUACCTA KM. 152 BARRIO CCAYAO AYACUCHO-LUCANAS-PUQUIO		
Tipo de Moneda :	SOLES		
Observación :	OPERACION SUJETA AL S.P.O.T. CON CODIGO DEL BIEN 022 Y PORCENTAJE DEL 12% EL MONTO ES DE 122 SOLES, BANCO DE LA NACION N° 00601- 099829		
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario ICBPER
1.00	UNIDAD	POR EL SERVICIO PRESTADO DE ACUERDO AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO N-07 VRM 2022 IDIRA, PAGO DE LA CUOTA N- 01 Y 02 SEGUN CRONOGRAMA DE PAGO.	864.0678 0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00	
SON: UN MIL DIECINUEVE Y 60/100 SOLES		Sub Total Ventas : S/ 864.07 Anticipos : S/ 0.00 Descuentos : S/ 0.00 Valor Venta : S/ 864.07 ISC : S/ 0.00 IGV : S/ 155.53 ICBPER : S/ 0.00 Otros Cargos : S/ 0.00 Otros Tributos : S/ 0.00 Monto de redondeo : S/ 0.00 Importe Total : S/ 1,019.60	
Información del crédito Monto neto pendiente de pago : S/ 897.60 Total de Cuotas : 1			
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota Fec. Venc. Monto
1	30/03/2022	897.60	

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SNI.

Fuentes: Escrito de descargos con registro n.º 2025-E01-028120

En consecuencia, considerando las imágenes 11 y 12, no es posible establecer con certeza que el costo facturado corresponda de manera íntegra y precisa a la actividad específica que se pretende tomar como referencia.

Por ello, dado que la falta de especificidad impide validar la correspondencia exacta entre el monto facturado y el costo de las declaraciones Anuales 2020 y 2021, estos documentos no pueden ser considerados como una referencia adecuada para la determinación del costo evitado. Por tanto, **se desestima su uso** en el cálculo de la multa respecto a los hechos imputados n.º 2 y n.º 3.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 2: El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.3 Hecho imputado n.º 2.

Conforme a la normativa vigente, el administrado debió reportar los referidos Manifiestos, a través del SIGERSOL, hasta el 23 de abril de 2021. Sin embargo, de acuerdo a lo detallado en la resolución subdirectorial, la OE Coracora realizó la verificación en la plataforma web del SIGERSOL, en la cual se advierte que el administrado lo registró, el 22 de junio de 2022, esto es, fuera del plazo establecido.

Imagen n.º 13: Verificación en el SIGERSOL

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600014910

Estado: --Seleccione--

Año: 2020

Q. Buscar

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20600014910-2022	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2020	20600014910	SERVICENTRO M & H S.A.C.	22/06/2022	VALIDADO	Q. Ingresar

(1 of 1) 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Nota: Pantallazo del SIGERSOL, en el que observa que el administrado registró la DAMRS del año 2020, el 22 de junio de 2022.

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600014910

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Q. Buscar

Fuente: SIGERSOL

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)⁸ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de tres (3) días, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop⁹ para la sistematización y remisión de la información.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado ha presentado la información tardíamente, y por razonabilidad se opta por excluir tal costo.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁰, desde el momento de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, esto es, hasta la presentación extemporánea de la información, luego el valor obtenido es

⁹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario¹¹ y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2020, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 303.101
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	13.967
Costo evitado ajustado a la fecha del cese de la conducta infractora $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 350.854
Tipo de cambio promedio de los últimos hasta la fecha de cese ^(d)	3.906
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/ 1,370.337
Ajuste inflacionario desde la fecha del cese hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	S/ 1.094
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe ^(f)	S/ 1,499.149
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.280 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹² (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha límite en que se debió realizar la presentación (23 de abril de 2021)¹³ hasta el momento del cese de la conducta infractora (22 de junio de 2022)¹⁴.
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cese de la conducta infractora. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2021-05/2022-04/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC$ disponible a la fecha de cálculo de multa del presente informe/IPC a la

- ¹¹ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.
- ¹² Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00060-2022-OEFA/ODES-ICA, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de combustibles líquidos”.
- ¹³ Conforme a los artículos 13° y 48° del Reglamento de la LGIRS21, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
- ¹⁴ Cabe precisar que el administrado, tenía como plazo para presentar en la plataforma SIGERSOL, la DARMRS correspondiente al año 2020, hasta el 23 de abril de 2021, y para el año 2021, hasta el 25 de abril de 2022. Sin embargo, dichas DARMRS fueron presentadas fuera del plazo señalado por norma, sin embargo, fueron presentados fuera de plazo el 22 de junio de 2022

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fecha de cese=IPC_ febrero2025/IPC_junio2022, equivalente a $F= 114.27999/ 104.440$. Se considera el redondeado a 3 decimales.

- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue febrero de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.280 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.280 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.280 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.280 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, contemplado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

15

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.280 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 3: El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realizó lo descrito en el numeral VI.4 Hecho imputado n.º 3.

Conforme a la normativa vigente, el administrado debió reportar los referidos Manifiestos, a través del SIGERSOL, hasta el 25 de abril de 2022. Sin embargo, de acuerdo a lo detallado en la resolución subdirectoral, la OE Coracora realizó la verificación en la plataforma web del SIGERSOL, en la cual se advierte que el administrado lo registró, el 22 de junio de 2022, esto es, fuera del plazo establecido.

Imagen n.º 14: Verificación en el SIGERSOL

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20600014910

Estado: -Selección-

Año: 2021

Buscar

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
1	MINEM-20600014910-2022	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	2021	20600014910	SERVICENTRO M & H S.A.C.	22/06/2022	VALIDADO	Ingresar

(1 of 1) 1 10

Nota: Pantallazo del SIGERSOL, en el que observa que el administrado registró su DAMRS del año 2021, el 22 de junio del 2022.

Fuente: SIGERSOL del MINAM

Elaborado: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)¹⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

¹⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

¹⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

➤ **CE1: Sistematización y remisión de la información**, el cual será efectuado como mínimo indispensable por un (1) profesional en un total de tres (3) días, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Asimismo, se considera el alquiler de una laptop¹⁸ para la sistematización y remisión de la información.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado ha presentado la información tardíamente, y por razonabilidad se opta por excluir tal costo.

Una vez estimado el costo evitado total (CE); este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)¹⁹, desde el momento de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha de cese de la conducta, esto es, hasta la presentación extemporánea de la información, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la

¹⁸ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

¹⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario²⁰ y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 5: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó dentro del plazo establecido, a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales del año 2021, correspondiente al Servicentro M&H S.A.C, conforme lo señalado en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. ^(a)	US\$ 323.604
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	1.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cese de la conducta infractora $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 330.109
Tipo de cambio promedio de los últimos hasta la fecha de cese 12 ^(d)	3.906
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/ 1,289.313
Ajuste inflacionario desde la fecha del cese hasta la fecha de emisión del informe ^(e)	S/ 1.094
Beneficio ilícito a la fecha de emisión del presente informe ^(f)	S/ 1,410.508
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025- UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.264 UIT

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²¹ (*Downstream*), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo No 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar la presentación (26 de abril de 2022)²² hasta el momento del cese de la conducta infractora (22 de junio de 2022)²³.
- Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses a fecha de cese de la conducta infractora. Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2022-10/2023-09/>
- Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al consumidor (IPC) de cada periodo bajo análisis $F = IPC$ disponible a la fecha de cálculo de multa del presente informe / IPC a la fecha de cese $= IPC_{\text{febrero2025}} / IPC_{\text{junio2022}}$, equivalente a $F = 114.2799 / 104.440$. Se considera el redondeado a 3 decimales.

²⁰ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²¹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 00060-2022-OEFA/ODES-ICA, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Comercialización de combustibles líquidos".

²² Conforme a los artículos 13° y 48° del Reglamento de la LGIRS21, los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal están obligados a presentar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

²³ Cabe precisar que el administrado, tenía como plazo para presentar en la plataforma SIGERSOL, la DARMRS correspondiente al año 2020, hasta el 23 de abril de 2021, y para el año 2021, hasta el 25 de abril de 2022. Sin embargo, dichas DARMRS fueron presentadas fuera del plazo señalado por norma, sin embargo, fueron presentados fuera de plazo el 22 de junio de 2022.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de marzo de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue febrero de 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.264 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²⁴ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que la obligación, cuyo incumplimiento se imputa, se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.264 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.264 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.264 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación de Infracciones y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, contemplado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁵, se verifica que, al

²⁴ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

²⁵ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.264 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²⁶, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **0.544 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020 y 2021. Sin embargo, el administrado no remitió la información solicitada, por lo que no fue posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **0.544 UIT** por las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.280 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.264 UIT
Total		0.544 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 04/04/2025
11:57:02

ROMB/CZC/ach

²⁶

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD (...) **Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Anexo n.º1**
Hecho imputado n.º 2**1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE**

Descripción	Cantidad	Días	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	3	S/ 248.533	1.147	S/ 855.202	US\$ 231.170
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/ 106.230	0.835	S/ 266.106	US\$ 71.931
TOTAL					S/ 1,121.308	US\$ 303.101

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de Consulta: 25 de marzo de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(*) Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC=114.050464.)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2021, TC= 3.69945)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de Consulta: 25 de marzo 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

²⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 25/03/2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**Hecho imputado n.º 3****1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE**

Descripción	Cantidad	Días	Monto (S/)	Factor de ajuste 3/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Profesional (a) 1/	1	3	S/ 248.533	1.238	S/ 923.052	US\$ 246.823
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/ 106.230	0.901	S/ 287.140	US\$ 76.781
TOTAL					S/ 1,210.192	US\$ 323.604

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de Consulta: 25 de marzo de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(*) Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste, a partir del IPC, permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del IPC a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (abril 2022, IPC= 102.816)

Personal: (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2015, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (Setiembre 2024, IPC=114.050464.)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (abril 2022, TC= 3.740)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de Consulta: 25 de marzo 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Anexo n.º 2
(Cotizaciones y costos referenciales)

Costo de alquiler de laptop



Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1
COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente: IT Network System E.I.R.L.
Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.
Precio incluye IGV
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Costo Remuneración

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015

Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014.

Fecha consulta: 25 de marzo de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral²⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

²⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 25/03/2025



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00590728"



00590728